



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de un centro de almacenamiento y valorización de residuos, promovido por D. José Antonio Rodríguez Vivas, en el término municipal de Coria. (2016060770)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de julio de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de almacenamiento y valorización de residuos, promovido por José Antonio Rodríguez Vivas, con NIF 7453261-L en el término municipal de Coria.

Segundo. La actividad se llevará a cabo en Calle Valle del Jerte, 23. 10800 Coria (Cáceres). Referencia catastral 1199413QE1219N0001SJ.

Tercero. Obra en el expediente informe de la Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Coria con fecha de 5 de enero de 2016 sobre la compatibilidad urbanística del proyecto en el que se indica que "El proyecto presentado cumple con la normativa en vigor y en tramitación, así como con la normativa técnica a aplicar para el uso industrial por lo que resulta adecuada la implantación de dicha actividad según el proyecto presentado".

Cuarto. Mediante escrito de 3 de noviembre de 2015 y 18 de enero de 2016, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Coria, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 2 de marzo de 2016 se dio trámite de audiencia a José Antonio Rodríguez Vivas, al Ayuntamiento de Coria, así como a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de



julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16//2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II de la citada Ley, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente:

RESUELVO :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de José Antonio Rodríguez Vivas para la instalación y puesta en marcha de un centro de almacenamiento y valorización de residuos, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Coria, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.1 "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" del Anexo II, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 15/141.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Se autoriza el tratamiento de los siguientes residuos no peligrosos, distintos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), mediante las siguientes operaciones de valorización:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾	OPERACIONES ⁽²⁾
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 01 04	R12



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾	OPERACIONES ⁽²⁾
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	Residuos de la industria fotográfica	09 01 07	R13
Películas y papel fotográfico que no contienen plata o compuestos de plata		09 01 08	R13
Virutas y rebabas de plástico	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 05	R13
Envases de papel y cartón	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 01	R12
Envases de plástico		15 01 02	
Envases de madera		15 01 03	
Envases metálicos		15 01 04	
Envases mezclados		15 01 06	
Metales ferreos	Residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 01 17	R13
Metales no ferreos		16 01 18	
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	R12
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 02 03	R13
Cobre, bronce, latón		17 04 01	
Aluminio		17 04 02	
Plomo		17 04 03	
Zinc		17 04 04	
Hierro y acero		17 04 05	
Estaño		17 04 06	
Metales mezclados		17 04 07	
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		17 04 11	R12



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾	OPERACIONES ⁽²⁾
Plástico y caucho	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría; a su vez dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 12 04	R13
Papel y cartón.	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 01	R12
Vidrio		20 01 02	R13
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35		20 01 36	R13
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37		20 01 38	R12
Plásticos		20 01 39	R12
Metales		20 01 40	R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del Anexo I y del Anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

R 12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.

R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).



2. En la tabla anterior la operación R12 se autoriza únicamente referida a clasificación, compactación, así como el embalaje.
3. Se autoriza la gestión de los siguientes RAEE no peligrosos con las operaciones de tratamiento indicadas a continuación, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

CATEGORÍA DE AEE ⁽¹⁾	FR ⁽¹⁾	GRUPOS DE TRAT.	CÓDIGOS LER-RAEE ⁽¹⁾ ASOCIADOS	TONELADAS ANUALES
4.1	2	23	16 02 14 - 23 Monitores y pantallas LED (origen profesional)	0,1
5.2	3	32	16 02 14-32 Lámparas LED (origen profesional)	0,1
1.4; 3; 4.4; 5.3; 5.4; 6; 7; 8; 9; 10.2	4	42	16 02 14 -42 Grandes aparatos (resto) (origen profesional)	0,1
2; 4.4; 5.4; 6; 7; 8; 9	5	52	16 02 14 -52 Pequeños aparatos (resto) (origen profesional)	0,1
4.2; 4.3	7	71	16 02 14 - 71 Paneles fotovoltaicos (Ej. Si) (origen profesional)	0,1

4. Se autoriza la gestión de los siguientes RAEE peligrosos con las operaciones de tratamiento indicadas a continuación, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

CATEGORÍA DE AEE ⁽¹⁾	FR ⁽¹⁾	GRUPOS DE TRAT.	CÓDIGOS LER-RAEE ⁽¹⁾ ASOCIADOS	TONELADAS ANUALES
1; 1.1; 1.2; 1.3; 10.1	1	11*	16 02 11*-11* Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	2
	1	12*	16 02 12*-12* Aparatos Aire Acondicionado profesional	1
	1	13*	16 02 13*-13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	1



CATEGORÍA DE AEE ⁽¹⁾	FR ⁽¹⁾	GRUPOS DE TRAT.	CÓDIGOS LER-RAEE ⁽¹⁾ ASOCIADOS	TONELADAS ANUALES
4; 4.1	2	21*	160213*-21* Monitores y pantallas CRT	2
	2	22*	160213*-22* Monitores y pantallas no CRT y no LED	2
1.4; 3; 4.4; 5.3; 5.4; 6; 7; 8; 9; 10.2	4	41*	160213*-41* Grandes aparatos con componentes peligrosos	2
2; 4.4; 5.4; 6; 7; 8; 9	5	51*	20 01 35-51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	1
	5	51*	16 02 12*-51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	1
	5	51*	16 02 13*-51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	1
3	6	61*	20 01 35*-61* Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	2

Operaciones de tratamiento de los RAEE autorizadas, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽²⁾
R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia
R1302 Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento
R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE

(1) Tabla 1 del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del Anexo I y del Anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE del Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



5. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados anteriores. En particular, no se podrán desmontar ni tratar de ninguna otra forma, distinta a la mera clasificación, ningún RAEE. Por lo tanto, los RAEE recogidos deberán entregarse completos al siguiente gestor de residuos.
6. La compactación de residuos sólo se realizará con el mismo tipo de residuos en función de su naturaleza e independientemente de su origen, siempre y cuando no se dificulte, en su caso, la valorización posterior de los residuos.
7. Los residuos recogidos y los producidos a consecuencia del tratamiento deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
8. La instalación cuenta con la capacidad de almacenamiento de residuos dada por la superficie de la nave con superficies de 716 m².

Se autoriza la gestión de las siguientes cantidades de residuos en las condiciones establecidas en la presente resolución: 3,5 toneladas de fardos de residuos plásticos; 3 toneladas de residuos de papel y cartón a granel; 2,7 toneladas de residuos de madera; 1 toneladas de residuos metálicos; 15,5 toneladas de residuos de equipos eléctricos y electrónicos; 4 toneladas de fardos de residuos de papel y cartón; 1 tonelada de cableado de cobre; 1 tonelada de cobre a granel; 0,7 toneladas de residuos de películas y papel fotográfico.

9. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos coinciden con los indicados en a.1 y en a.2 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - Inspección visual de los residuos recogidos.
10. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos por parte de terceros. Al menos, dispondrá de vallado perimetral. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de residuos introducidos en la instalación de esta forma.
11. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
 - Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.



- Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores.
- Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
- Los residuos líquidos o lixiviables y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
- Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

12. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
13. En el caso de que, excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1 y a.2, se recogiese algún residuo peligroso no autorizado a recoger, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo peligroso generado en la actividad.
14. Las operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD) metálicos y del resto de residuos metálicos se basarán en operaciones de Clasificación, trituración y compactación indicadas en la solicitud de AAU.
15. El titular facilitará siempre al poseedor o gestor que le entregue RCD un documento acreditativo que indique, al menos, la fecha de entrega, obra de procedencia, cantidad y



tipo de residuos que se entregan. Tal como se indica en a1, se autoriza la gestión de RCD previamente clasificados en una planta de tratamiento de RCD autorizada por la DGMA, y en ningún caso se autoriza la gestión de RCD mezclados.

16. El titular de la instalación deberá mantener constituida la fianza de valor de 10.000 € (diez mil euros), en virtud del artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme a la instrucción 2/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

17. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

18. La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año
Material informático	Mantenimiento de maquinaria	16 02 13*	50
Tubos fluorescentes	Mantenimiento instalaciones	20 01 21*	esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año
Papel y cartón	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 01 01	60
Plásticos	Clasificación de RCD metálicos	17 02 03	2000
Tóner	Oficinas	08 03 18	15
Residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	200

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos generados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o, en caso de encontrarse entre los residuos autorizados para su tratamiento indicados en el apartado a.1 o a.2, tratarse en la propia instalación.



6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca o medida de similar eficacia, tales como cubeto de retención o depósito de doble pared.
7. Respecto a las condiciones y tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados se atenderá a lo dispuesto en el capítulo - a -.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigiran, directamente, a la red de saneamiento municipal.
2. No se producirá ningún vertido de aguas de proceso, ni contará con sumideros o elementos similares en el interior de la nave.
3. Los almacenamientos de residuos líquidos y lixiviables cumplirán con las prescripciones establecidas en el capítulo -a- encaminadas a evitar la contaminación del suelo o de las aguas subterráneas.
4. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Coria y cumplir con las ordenanzas municipales que correspondan.
5. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

Fuente sonora	Niveles de ruidos, dB (A)
Compactadora	65
Cinta clasificación	65

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - La licencia de vertido de aguas residuales otorgada por el Ayuntamiento de Coria.
 - Acreditación de la constitución de la fianza y del seguro de responsabilidad civil.

6. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y tratados)

4. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y tratamiento de residuos realizados en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
 - Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - Fecha y gestor autorizado al que se entregan los residuos recogidos y generados.
5. La documentación referida en el apartado g.4 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
6. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado y que acredite el tratamiento de los residuos.
7. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.



Residuos producidos:

8. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad,



higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos existentes en la instalación.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 27 de abril de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
P.A. (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Datos generales del proyecto

El proyecto consiste en el desarrollo de las siguientes actividades:

Almacenamiento y clasificación de residuos peligrosos y no peligrosos, algunos de ellos clasificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos conforme a lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero. Se realizará compactación y embalaje de residuos de plástico y cartón.

El proceso productivo se divide en las siguientes fases: Recepción, clasificación, compactación y embalaje, cuando proceda, almacenamiento y transferencia.

Las cantidades de residuos a gestionar son: 3,5 toneladas de fardos de residuos plásticos; 3 toneladas de residuos de papel y cartón a granel; 2,7 toneladas de residuos de madera; 1 toneladas de residuos metálicos; 15,5 toneladas de residuos de equipos eléctricos y electrónicos; 4 toneladas de fardos de residuos de papel y cartón; 1 tonelada de cableado de cobre; 1 tonelada de cobre a granel; 0,7 toneladas de residuos de películas y papel fotográfico.

Ubicación

Las instalaciones se ubican en nave industrial sita en calle Valle del Jerte, 23. Referencia catastral 1199413QE1219N0001SJ.

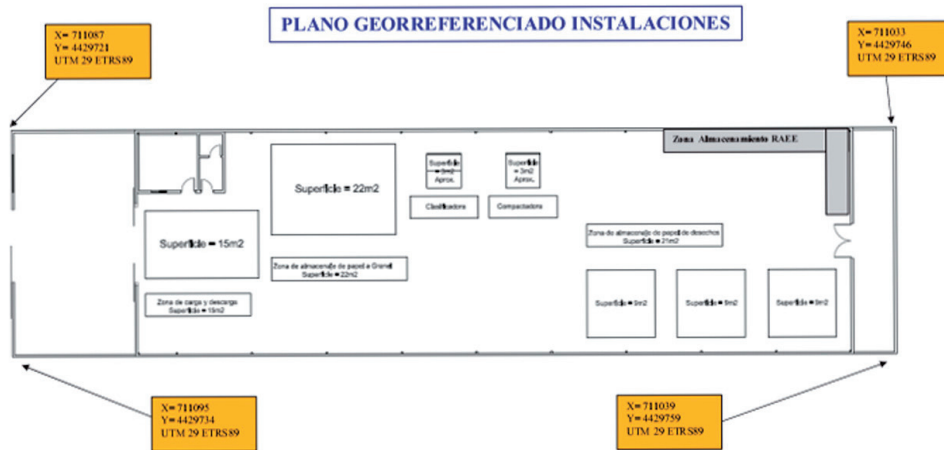
Instalaciones y equipos

- Nave de 716 m².
- Clasificadora.
- Compactadora.
- 1 báscula.



ANEXO II

PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES DE LA INSTALACIÓN



...